



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR
DEMANDADO	DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
RADICACION	5400131100052010-00051-00
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veinticuatro 24 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, el cual la parte ejecutante allega liquidación crédito actualizada al mes de octubre de 2023, con el cumplimiento del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la reliquidación del crédito presentada por el demandante de conformidad con el numeral 2°, del artículo 446 del G.G.P.

Segundo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d8043d754aee233d4d186f125f112f8676e4be909545c65b8ed58f538cf7b9**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

incremento del salario del demandado (...)"

SEGUNDO el oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: notificar a las partes mediante los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°129 de fecha 25/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a891af6c9880e58348e3cf7cd680966d0d7c23d0d38ef17eec0eb8e21d641474**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PEDRO ALEJANDRO BARRERA PARRA
DEMANDADO	CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
RADICACION	5400131600052022-00046-00
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veinticuatro 24 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Disminución de cuota alimentaria se allega a través a de apoderado judicial la respectiva contestación de la demanda y se proponen excepciones de mérito.

En atención a la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la señora CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022, artículo 3°, y de acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agréguese al proceso y córrase traslado al señor PEDRO ALEJANDRO BARRERA PARRA, por el termino de tres (03) días, (art. 391 del C.G.P.) de la excepción propuesta por el apoderado judicial del demandado, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo. Surtido lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia de conciliación.

Tercero: Reconocer al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090464517, y T.P. No. 294138 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

Cuarto: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609d165497044060e19469af6976ba16fa139237663f2368e9ffe0f6831160ed**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: RUTH MARIA MOSCOTE ZETUAIN
DEMANDADO: SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00137 00
FECHA PROVIDENCIA: octubre 24 de 2023 de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por la señora RUTH MARIA MOSCOTE ZETUAIN, a través de apoderada judicial en contra del señor SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P. la cual se podrá realizar con el envío de la providencia, escrito de demanda y anexos a la dirección de notificación aportada, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 598 del C.G.P., decretese el embargo del bien inmueble conocido con la matrícula inmobiliaria N° 260-317264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), donde el propietario es el señor SADY HERNAN BAUTISTA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.497.575 d y la demandante es la señora RUTH MARIA MOSCOTE ZETUAIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60281684 de Cúcuta.

Envíese copia del auto y del oficio a la abogada de la demandante al correo electrónico

abogadomedinaflomez@outlook.com para que diligencie directamente el oficio ante la oficina de instrumentos públicos, advirtiéndose que la autenticidad del oficio es la firma electrónica impuesta.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **25/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f59a260aaa54154cfb02132d59dd14d0970cf7d2882490668aa840fb2ffffc**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.coTelé

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE HORCIO Y LUIS BELTRAN GARCIA Y OTROS
RADICACION: 5400131600052023 0011 00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PRUEBA ADN
FECHA PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por secretaria una vez revisado el expediente se evidencia que, por error de digitación, en el auto del 03 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, donde se fijó fecha para la práctica de prueba de ADN para el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00) a. m.), siendo esta una fecha equivocada, pues realmente la misma, corresponde para el día VEINTIOCHO (28) FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00) toda vez que según información de del Instituto Medicina Legal la prueba se realizaran los días miércoles de cada mes razón por la cual, procede el Despacho a realizar la corrección pertinente.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA fijar como fecha el día VEINTIOCHO (28) FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67436522e7daf600a0309bb5e4f7c3ce83c9a4f59a6775098f148fe864a7219c**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA
CARO en representación de M.V.R.G.
DEMANDADO: DONALDO ROJAS OVALLOS
RADICACION: 5400131600052023 00048 00
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PRUEBA ADN
FECHA PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por secretaria una vez revisado el expediente se evidencia que, por error de digitación, en el auto del 11 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, donde se fijó fecha para la práctica de prueba de ADN para el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), siendo esta una fecha equivocada, pues realmente la misma, corresponde para el día TRECE (13) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), toda vez que según información de del Instituto Medicina Legal la prueba se realizaran los días miércoles de cada mes razón por la cual, procede el Despacho a realizar la corrección pertinente.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA fijar como fecha el día TRECE (13) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af144f6c9ddfe1fb1202d0293e2f18431f205b2dedb74ccae1a9ecb29eb38ae**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.coTelé

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: D.J.R.P. representado legalmente YULIMAR RAMÍREZ PEÑALOZA
DEMANDADO: HERNEY REYES MENA
RADICACION: 5400131600052023 00260 00
ASUNTO: AUTO FECHA PRUEBA ADN
FECHA PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por secretaria una vez revisado el expediente se evidencia que, por error de digitación, en el auto del 11 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, donde se fijó fecha para la práctica de prueba de ADN para el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00) a. m.), siendo esta una fecha equivocada, pues realmente la misma, corresponde para el día VEINTE (20) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00) toda vez que según información de del Instituto Medicina Legal la prueba se realizaran los días miércoles de cada mes razón por la cual, procede el Despacho a realizar la corrección pertinente.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA fijar como fecha el día VEINTE (20) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024),, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee974c33fe85a2316e5166a1e7c2ae968339cb4217df2782d297f031fe737d85**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANDRA MILENA VARGAS LOPEZ (Menor) J.Y.V.L Representado legalmente Por (Madre)
DEMANDADO:	HEYDER JAVIER MENDOZA LAGUADO
RADICACION	5400131600052023-00287-00
ASUNTO	AUTO FECHA PRUEBA ADN
FECHA DE	24 Octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda fue allegado de manera oportuna por el apoderado de la parte actora.

Atendiendo que reposa en el expediente escrito de contestación de la demanda de parte del demandado señor **HEYDER JAVIER MENDOZA LAGUADO** Padre y representante legal de su menor hijo (**J.Y.V.L**), quien actúa en nombre propio

En cuanto a la postura de la parte actora, en que se dicte sentencia de plano por no existir oposición de la parte pasiva en controvertir la prueba arrimada al expediente, este despacho con el fin de garantizar el debido proceso, la equidad, y un acervo probatorio reconocido, así mismo contar con argumentos indiscutibles y de soporte científico como opción de correlatividad, mientras no ofrezca certeza absoluta puede recurrirse a otras pruebas para formar la convicción del juzgador, por consiguiente la prueba obrante al proceso, no exige que el juez se atenga a lo probado de manera científica. Y

Con forme a lo dispuesto en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda fechado (14/08/2023), el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la prueba de ADN, la cual se realizará con las partes y al menor, de acuerdo con las pautas emitidas por el Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses también.

Por lo anterior con el fin de dar continuidad con el trámite, se ordena fijar el día miércoles veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), parralevar a cabo la práctica de la Prueba de ADN a las siguientes personas:

SANDRA MILENA VARGAS LOPEZ (madre), **J.Y.V.L.**(Niño) y **HEYDER JAVIER MENDOZA LAGUADO** (Presunto padre biológico). Una vez recibida y confirmada la fecha de programación se indicara a las partes el lugar para la toma de las muestras de ADN respectivas.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a creadores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la demandada se presumirán ciertos los hechos, de conformidad con el art. 386 del C.G.P., y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos.

Dr. MANUEL ALBERTO CALDERON NAVIA:
darwindelgadoabogado@hotmail.com

Dte: SANDRA MILENA VARGAS LOPEZ: sandramilenavargaslopez07@gmail.com
Dda: HEYDER JAVIER MENDOZA L: javier.mendoza26@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art...295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6f3fcb5725f581368616db0d4d0faf592d9157bd7c9f94f2d73b6c3fba18**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.coTelé

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN A LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARISOL ARDILA FONCECA
DEMANDADO: BERTULFO RODRIGUEZ BERNAL
RADICACION: 5400131600052023 00308 00
ASUNTO AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, por secretaria una vez revisado el expediente se evidencia que, por error de digitación, en el auto del 03 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, donde se fijó fecha para la práctica de prueba de ADN para el día veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana a las nueve de la mañana (09:00a. m.), siendo esta una fecha equivocada, pues realmente la misma, corresponde para el día SEIS (06) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00) toda vez que según información de del Instituto Medicina Legal la prueba se realizaran los días miércoles de cada mes razón por la cual, procede el Despacho a realizar la corrección pertinente.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA fijar como fecha el día SEIS (06) MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf70d754efc18288fbec4bf24d9fac34581fcacb7325e9438d70e447b1e5da5**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA SERRANO SERRANO
DEMANDADO	YULIAN JACINTO BARRETO CASTAÑEDA
RADICACION	5400131600052023-00335-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO ARTICULO 317 CGP.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veinticuatro 24 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al Despacho el proceso de la referencia, con un tiempo considerable, sin actuación por parte de la parte interesada.

Téngase en cuenta que es la parte actora a quien incumbe la carga de aportar, gestionar y tramitar las diligencias tendientes a la notificación personal y / o por aviso de la parte demandada.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que adelante todas las diligencias tendientes a obtener la notificación personal o por aviso de manera electrónica o física de la parte demandada.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1°, del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. Notificar el auto admisorio a la parte demandada. Numeral 3° del auto en mención.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04c3b5cc0f4112823d2785fb6c933cfbf253270f1a6c40ec18bc9b1380c43be**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EDISON GONZALO PEREIRA ORTEGA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00371 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede en donde se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho:

Esta operadora judicial ordena:

REQUERIR, por última vez a la parte demandante a través del apoderado judicial, con el fin de que notifique al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Edison Gonzalo Pereira Ortega, ello dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°128 de fecha 20/10/2023 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22a244ec83de3b69d29955c5fc2a6e93355d2ca8ceef121c7a4b9017e93d82c**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARTHA VIVIANA ROJAS RINCON
DEMANDADO: JORGE WILLIAM LEON RIVERA
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00393 00
ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA
FECHA PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE 2023

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

En observancia al memorial que antecede, se dispone tener por agregado al expediente, y se le **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la doctora ANA MARÍA MAESTRE RINCÓN, identificado con la C.C. N° 1.235.539.200 expedida en santa Martha y T.P.N°. 410.727 del CSJ, como apoderado judicial del demandado JORGE WILLIAM LEÓN RIVERA, así mismo se notifica por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 C.G.P.

Informar a la Dra. ANA MARÍA MAESTRE RINCÓN que si va a realizar contestación de la demanda, debe realizarla de conformidad con el artículo 96 del C.G.P, para ello se le concede el termino de 10 días, los cuales comenzaran a contarse una vez se notifique el presente auto por estado.

De igual manera se le requiere que toda comunicación que alleguen al despacho deberán enviarla de manera simultánea a la contra parte a los correos electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°. Ley 2213 de 2022.

Se ordena remitir el link del expediente digital al abogado para que tenga acceso directo al mismo.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el Correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 129 del 25/10/2023 de agosto de 2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a9194f7c976031b1f880d2afc5abfb7792937a6e3dcf752b99ef9090ae8d32**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ERVIN FABIAN LEAL PEREZ
DEMANDADO: KAREN DAYANA PUERTO
ORTEGA RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 0042600
FECHA PROVIDENCIA: 24 octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor ERVIN FABIAN LEAL PEREZ, a través de apoderada judicial en contra de la SEÑORA KAREN DAYANA PUERTO ORTEGA.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Karen Dayana puerto ortega, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se deberá realizar con el envío de esta providencia, escrito de demanda y anexos a través de correspondencia del correo electrónico aportado, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c911dac301f9ee26b7ae8cc838754bbc7616ae94c8ea7e3b29f9773150192f5**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIEGO HERNANDO LOPEZ DAZA
DEMANDADO: KAREN STEFANNY BARRERA MORANTES
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00460-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 OCTUBRE DEL 2023

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda **DIVORCIO** dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 06 de octubre de 2023.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ee4155d61b16bbf1ddd095d2de434251e79ce7484c15512747d7357ec59ab4**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JOSE RICARDO NUÑEZ ALVAREZ
DEMANDADOS: CARMEN YARELIZ MONTAÑES VELA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00467 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de cesación efectos civiles promovida por el señor JOSE RICARDO NUÑEZ ALVAREZ, a través de apoderado judicial en contra del señor CARMEN YARELIZ MONTAÑES VELA.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Carmen YARELIZ MONTAÑEZ VELA, se **ORDENA** su emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

Firma electrónica

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **25/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a93813a1fc468eecb61c3393b20a7f15a49b86939aaf55cf23cf2c5fede7649**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA
CORREO ELECTRÓNICO: yaflo_1415@hotmail.com
APODERADO: MANUEL JOSE SALAZAR CHICA
CORREO ELECTRÓNICO: manuel.salazar@icbf.gov.co
DEMANDADO: CESAR ANDRES RAMIREZ QUINTERO
CORREO ELECTRÓNICO: cesarcasd2006@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00499 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por **YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA**, actuando en nombre y representación de su menor hija **M.S.R.F.**, en contra de **CESAR ANDRES RAMIREZ QUINTERO**, encontrándose satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**

TERCERO: ORDENA la notificación personal del señor **CESAR ANDRES RAMIREZ QUINTERO**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 291 del C.G.P, las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas, allegando el respectivo cotejado con acuse de recibido.

CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (art. 8, Ley 2213-2022).

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía paterna, los señores **ZORAIDA QUINTERO y CAROLINA RAQUEL RAMIREZ QUINTERO**; cítese a los parientes por vía materna **HENRY MANNUEL FLOREZ COTE, MIRYAM CELINA FLOREZ COTE y LIZ SAMARA YANQUEN FLOREZ**, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precisese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Ordenar que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho, realice visita al domicilio de la niña **M.S.R.F.**, con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta a la fecha al lado de su progenitora **YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA**. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, dando traslado a las partes antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

SEPTIMO: OTORGAR ampara de pobreza a la señora **YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA**, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos estatuidos en el artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL JOSE SALAZAR CHICA, en su calidad de defensor de familia del ICBF centro zonal No. 2 de la Regional Norte de Santander, quien actúa en defensa de los derechos de la menor **M.S.R.F.**, en cabeza de su progenitora la señora **YARITHZA EDITH FLOREZ BAUTISTA**, en calidad de demandante dentro del presente proceso de privación de patria potestad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **25/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e4636fb840aace886d29f896aaa956936c07a3c781f1e32e1c8b16ee98927c**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: LAURA TOBON ROJAS
DEMANDADO: JORGE ARTURO RODRIGUEZ NIÑO
RADICACION: 540013160005202300504-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2023

Revisado el presente Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Primero de Familia de Rionegro, Antioquia, el cual comisiona para que, a través de la asistente social de esta Judicatura, practique entrevista socio familiar al señor JORGE ARTURO RODRIGUEZ NIÑO, con el fin de determinar la viabilidad de las visitas del progenitor a su hijo J.R.T., no obstante, se tiene que, el domicilio del demandado es en la urbanización quintas del tamarindo casa G7, Municipio de Villa del Rosario, por lo tanto, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial, configurándose un impedimento para adelantar la diligencia comisionada a este Despacho, de toda vez que el domicilio antes citado, es competencia territorial de los Juzgado de Familia del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

Acorde con lo anterior y ante la imposibilidad de adelantar la comisión encomendada, la carencia de facultades para subcomisionar, se ordenará la devolución del comisorio.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio No. 008 del 2023, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Rionegro, Antioquia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR por correo electrónico la presente decisión al Juzgado comitente. Remítase el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 129 de fecha 25/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c89bc134517e68bc47d45cf2c8a1c3cd54c00c89c625e27af3a201cc356fc4d**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>